



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 003
Fijacion estado
Entre: 03/11/2021 Y 03/11/2021

Fecha: 02/11/2021

74

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320200012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBEN DARIO AVILA PULIDO	CENTRO DE FORMACION AGROINDUSTRIAL REGIONAL HUILA CAMPOALEGRE	Actuación registrada el 02/11/2021 a las 11:22:14.	02/11/2021	03/11/2021	03/11/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JUEZ 03 ADMINISTRATIVO ORAL
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva – Huila, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Accionante: RUBÉN DARÍO ÁVILA PULIDO
Accionadas: SENA – CENTRO DE FORMACIÓN AGROINDUSTRIAL “LA ANGOSTURA” – REGIONAL HUILA
Decisión: Auto interlocutorio
Radicación: 41-001-33-33-003-2020-00123-00

1. ASUNTO

Auto por medio del cual se vincula a litisconsorcio necesario.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para la realización de la audiencia inicial encuentra el Despacho necesario adoptar decisiones en aras de sanear posibles irregularidades que afecten el proceso.

En efecto, el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Rubén Darío Ávila Pulido contra SENA - CENTRO DE FORMACIÓN AGROINDUSTRIAL “LA ANGOSTURA” – REGIONAL HUILA, tiene como fin esencial obtener la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la parte demandada decidió 1) no acoger la recomendación del comité evaluador y retrotrajo el proceso de selección hasta la etapa de subasta, dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 0005-2019, y 2) adjudicar dicho contrato a la señora Olga Ortiz Ortiz.

Teniendo en cuenta la información allegada por las partes, on el fin de evitar futuras nulidades procesales, así como precaver la afectación o derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se hace necesario vincular como litisconsorcio necesario a la señora OLGA ORTIZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 55'171.295 para que proceda a contestar la demanda y su reforma dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Por lo tanto, se requiere a la apoderada del SENA para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a esta providencia allegue la dirección electrónica donde pueda ser notificada personalmente la señora en mención. Una vez se allegue la información requerida se procederá a la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone **suspender** la realización de la audiencia inicial que se había programado para el 10 de noviembre del 2021 a las 8 am. Una vez se surta el traslado respectivo y se corran los términos señalados por la ley, se citará a las partes para la realización de la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA JUEZ